

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil catorce (2014)

Proceso 2013-228

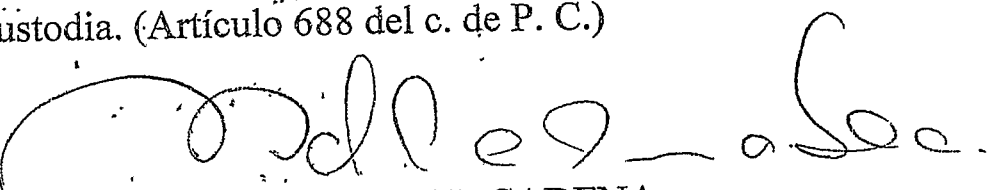


Obre en autos el Despacho Comisorio No 107 obrante a folios 26 avda del expediente, diligenciado por la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Silvania Cundinamarca, para los efectos previstos en el artículo 34 del C. de P. C.

De otro lado, la secuestre ANA MERCEDES RODRÍGUEZ QUEBRAOLLA, preste caución por la suma de \$ 3'000.000 - en el término de 8 días contados a partir de su notificación. Comuníquesele mediante telegrama haciéndole las advertencias de ley.

Igualmente deberá rendir informe mensual acerca del bien inmueble dejado bajo su custodia. (Artículo 688 del c. de P. C.)

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

JUEZ

(02)

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00	
A.M.	16 ENE 2015
SECRETARIA	

German Rubiano Carranza
Experto en Civil-Penal-Comercial



Abogado Especializado

01/04/15
V-D

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

REF: Radicado No. 2013-228-01

Demandante: **ANGELICA MARIA MAYA PARDO**

Demandada: **MARTHA USECHE**

ASUNTO: REQUERIR SECUESTRE

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto, le solicito requerir a la secuestre señora ANA MERCEDES RODRIGUEZ QUEBRAOLLA, a fin de que preste la caución ordenada por su despacho en auto de fecha 15 de octubre de 2014 y que rinda cuentas comprobadas de su gestión toda vez que ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble con M.I. No. 157-106312, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto

Cordialmente

GERMAN RUBIANO CARRANZA

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

81881 20-APR-'15 15:09



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
15 MAY 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

(2)

45

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil Quince (2015)

Proceso 2013- 228

Por secretaría REQUIÉRASE al secuestre ANA MERCEDES RODRÍGUEZ QUEBRAOLLA, a fin de que en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación, rinda cuentas comprobadas de su administración, y preste la caución ordenada por la suma indicada en proveído calendado 15 de octubre de 2014, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas al respecto. Líbrese telegrama y hágansele las advertencias de ley.

Notifíquese (2),


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	079
Nº _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00	
A.M.	22 MAY 2015
SECRETARIA _____	

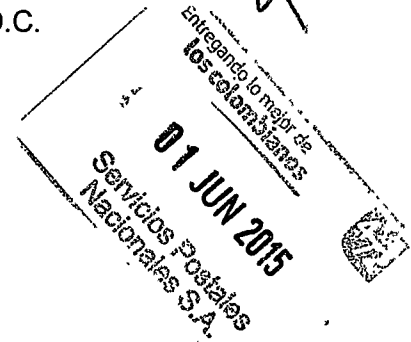
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

TELEGRAMA 0604
SECUESTRE
ANA MERCEDES RODRIGUEZ QUEBRAOLLA
CARRERA 3 No. 30BIS -12 INTERIOR 7 APTO 301
SOACHA- CUNDINAMARCA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015, EN EL PROCESO EJECUTIVO 2013-228 DE ANGELICA MARIA MAYA PARDO CONTRA MARTHA USECHE. SE ORDENO REQUERIRLE A FIN DE EN EL TERMINO DE OCHO (8) DIAS CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACION, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACION, Y PRESTE LA CAUCION ORDENADA POR LA SUMA INDICADA EN PROVEIDO CALENDADO 15 DE OCTUBRE DE 2014, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS AL RESPECTO. NOTIFIQUESE, LA JUEZ (FDO) MARTHA ELISA MUNAR CADENA.

CORDIALMENTE,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA





WAX

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2013-00228-01 de MARIA ANGELICA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN (AVALUO INMUEBLE).

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderado Judicial de la señora MARIA ANGELICA MAYA PARDO dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto, me permito allegar el avalúo del inmueble de propiedad de la demandada, el bien objeto de litigio, de conformidad con el art. 52 de la ley 794 de 2003, modificado por el art. 516 del código de procedimiento civil, el avalúo del bien embargado y secuestrado lote 3 VILLA LILIANA Municipio de Silvania Cundinamarca, dentro del presente proceso y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 157-106312, según avalúo catastral para el año 2015, certificado por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Silvania (Cundinamarca), el predio mencionado está avaluado catastralmente en la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.083.000.00) M/CTE, para el año 2015; por tanto y de acuerdo con la precitada normatividad, y dado que el monto del inmueble embargado y secuestrado se incrementa en un cincuenta por ciento (50%), en un valor total en la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.624.500) M/CTE.**

Para lo cual le solicito se fije fecha y hora para diligencia de Remate, lo anterior en cumplimiento al art. 525 del C.P.C., toda vez que ya se dicto sentencia y el inmueble ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá
T.P. No. 72.187 C.S.J.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

83036 10-JUN-15 14:24



4900-669191-78749-14946979

DIRECCIÓN:LT 3 VILLA LILIANA

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003047246	GAITAN CASTILLO FELIX-ALFONSO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039551127	USECHE GAITAN MARTHA-LUCIA

C. Wolfgang Gneuss

NOTA:

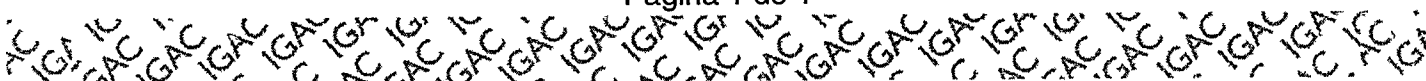
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



		FACTURA DE VENTA 10-041-9428		FECHA DE SOLICITUD			
		ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11078/2001 NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693		DIA MES AÑO			
				04-06-2015 10:32:26 AM			
CLIENTE: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN		NIT Ó CC: 39551127 0		SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL CUNDINAMARCA			
DIRECCION: CALLE 57 NO 71D-48 SUR BOGOTA		CIUDAD: NA		DEPENDENCIA FUSAGASUGÁ			
TELÉFONO: 7752688		E-MAIL:		NUMERO DE ORDEN 10703			
FORMA DE PAGO: EFECTIVO		BANCO: DAVIVIENDA		FECHA DE ENTREGA:			
PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL POR PERSONA)	1	9,482.76	9,483	0	1,517	11,000
TOTALES:				9,483	0	1,517	11,000
SON ONCE MIL PESOS MCTE.							
DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO				PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL			
OBSERVACIONES: OP::							
FIRMA DEL CLIENTE:				RESPONSABLE: BARBARA ORTEGÓN			
NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96							
FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR							
CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co							

4

50

Year	Month	Day	Amount	Received	Disbursed	Balance	Remarks
2011	1	00	1,020,000	☐	☒		08/01/2011 11050101 190
2012	1	00	1,051,000	☐	☒		19/01/2012 11050101 204
2013	1	00	1,051,000	☐	☒		24/01/2013 11050101 201
2014	1	00	1,051,000	☐	☒		16/01/2014 11050101 201
2015	1	00	1,083,000	☐	☒		28/01/2015 11050101 201

“... 1990 年 12 月 25 日”



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

17 2 JUN 2015

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

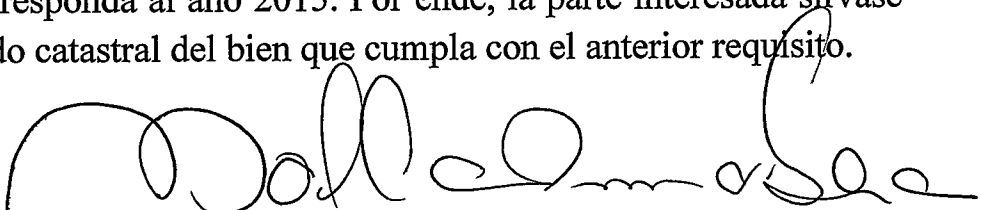
51

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio de dos mil Quince (2015)

Proceso 2013- 228

Previo a decidir sobre la solicitud de avalúo de la cuota parte del inmueble objeto del proceso, se advierte la necesidad que el extremo actor allegue el certificado de avalúo catastral en debida forma, como quiera que el aportado a folio 48 del expediente, no determina expresamente que el valor del avalúo sobre el predio corresponda al año 2015. Por ende, la parte interesada sírvase aportar el certificado catastral del bien que cumpla con el anterior requisito.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	098
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
SECRETARIA: DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO.	

22 JUN 2015



62

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

83441 25-JUN-15 16:44

REF. PROCESO No. 2013-228-01
De: ANGELICA MARIA MAYA PARDO
Contra: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, me permito interponer Recurso de Reposición contra la providencia de fecha 17 de junio del presente año, la cual queda notificada por estado 22 de junio de 2015, por medio del cual el Despacho difiere pronunciarse respecto al avalúo allegado del inmueble lote 3 villa Liliana del Municipio de Silvania Cundinamarca, donde se ordena que previo a decidir sobre la solicitud del avalúo se allegue el certificado del avalúo catastral para que por providencia de igual fuerza ejecutoria se revoque el auto y en su lugar modifique dicha providencia, ordenando oficiar a la Alcaldía Municipal de Silvania Cundinamarca.

Para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes argumentos, sea lo primero advertir a este despacho judicial que el certificado catastral solamente se lo entregan al propietario, de manera excepcional se hace entrega del certificado catastral mediante orden judicial, para el caso que nos ocupa, mi prohijada señora ANGELICA MARIA MAYA PARDO, haciendo ingentes esfuerzos, se traslado a la alcaldía municipal de Silvania Cundinamarca, allí de manera puntual se le dijo que mientras no existiera orden judicial no se le daría ninguna información, sin embargo mi prohijada precaviendo de estas circunstancias hizo entrega de las diferentes providencias judiciales emitidas por este despacho donde prueba de manera sumaria que tienen interés directo como acreedora dentro del presente proceso.

Ahora bien el despacho en su último proveído afirma que el certificado catastral nacional allegado a folio 48 no determina expresamente el valor del avalúo sobre el predio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-106312, desafortunadamente por un error involuntario del Despacho Judicial se inobserva que el referido certificado si establece el avalúo para el año 2015, en la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.083.000.00), M/CTE, sobre el cual el suscrito en aplicación a lo establecido en el art. 516 del C.P.C., incremento hasta en un cincuenta por ciento (\$50%), es decir en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.624.500.00) M/CTE.

Sin embargo el despacho insiste en que el municipio certifique y/o establezca el valor del avalúo catastral para el año 2015, razón por la cual y atendiendo a que solo mediante orden judicial el Municipio de Silvania se obliga a entregar esta información, ruega este togado se oficie a la Alcaldía Municipal, a fin de que sea directamente esta población la que envíe e indique lo pedido por el señor Juez, ya que no existe otro medio idóneo para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, se insiste en dicha certificación ya aparece el último avalúo para el 2015, que desafortunadamente es mínimo o pírrico ya que allí al parecer no se viene efectuando los incrementos como si sucede en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anteriormente expuesto ruego a este despacho revocar el auto de fecha diecisiete de junio de 2015 y tener en cuenta el avalúo ya mencionado, de manera subsidiaria solicito se oficie a la Alcaldía Municipal de Silvania Cundinamarca a fin de que se efectué la solicitud directamente a dicho funcionario público. Así las cosas en firme el presente avalúo le solicito se fije fecha y hora para diligencia de Remate, lo anterior en cumplimiento al art. 525 del C.P.C., toda vez que el inmueble ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA.
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá.
Abogado T.P. No. 72.187 de C.S.J.

Replicar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 108 C.P.C

En la fecha 01-Jul-15 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art 399 del
C.P.C., el cual corre a partir del 02-Jul-15
y vence el 03-Jul-15

La Secretaría _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

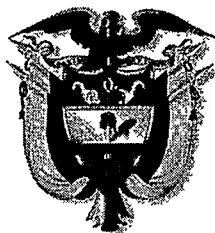
Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

10-8 JUL 2015

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Julio de dos mil Quince (2015)

RADICADO : 2013- 228
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANGELICA MARÍA MAYA PARDO
CAUSANTE : MARTHA LUCÍA USECHE DE GAITÁN
DECISIÓN : RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTECEDENTES

El apoderado del extremo actor, en el trámite de éste asunto, mediante escrito visible a folio 52 del cuaderno principal, presenta recurso de reposición contra el auto calendaro 17 de junio de 2015, en cuya virtud se reanudó requirió allegar el certificado catastral en debida forma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alude la recurrente que en la Alcaldía del Municipio de Silvania del Departamento de Cundinamarca, entregan únicamente al propietario el certificado catastral, y de manera excepcional se hace entrega mediante orden judicial, por lo que solicita se revoque el auto objeto de censura, para tener en cuenta el avalúo allegado por dicha parte, y subsidiariamente se oficie a la Alcaldía Municipal de Silvania a in que se efectúe la solicitud directamente a dicha Entidad.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende en



54

su lugar, dictando una nueva por contrario imperio. Este recurso existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna, sustancialmente no se diferencia con el de súplica. Resuelta la reposición, no es viable contra ese mismo auto otro recurso de igual naturaleza.

Revisada la decisión de la que se duele el recurrente, encuentra el Juzgado que debe mantenerse, en razón a que no quebranta normativa alguna, y como se advirtió con antelación, solo en estos eventos es viable reponer.

Adviértase de entrada que el proveído combatido se encuentra ajustado a derecho, y se encuentra fundamentado en el inciso 5° del artículo 516 del C. de P.C., en cuanto al valor del avalúo de bienes inmuebles, que será “(...) *el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)*”, que efectivamente debe estar actualizado a la fecha en la cual se realiza el avalúo por las partes. Siendo así las cosas, se observa que los documentos vistos a folios 48 a 50 de este cuaderno, carecen de los presupuestos normativos antes dilucidados, ya que no se certifica específicamente el año gravable para el avalúo del bien.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que ciertamente el inmueble objeto del proceso, se encuentra ubicado en el Municipio de Silvania del Departamento de Cundinamarca, y los trámites internos de cada entidad en los diferentes municipios difiere de los trámites de esta ciudad; por lo que se hace necesario oficiar a la Alcaldía de Silvania- Cundinamarca, y al Concejo Municipal de Silvania- Cundinamarca, con el fin que se sirvan allegar certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-106312 objeto de este proceso, o en su defecto informar a esta Sede Judicial a cuánto asciende el avalúo del predio para el año gravable 2015.

Así las cosas, sin entrar en más consideraciones, hechas las observaciones y aclaraciones respectivas, se vislumbra que no le asiste



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

razón al recurrente, por lo que se mantendrá incólume el proveído combatido. Sin embargo se ordenará oficiar a las entidades referidas en la parte considerativa de esta providencia, en los términos allí indicados.

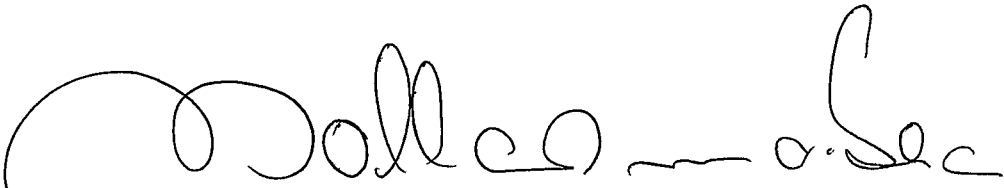
Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto calendado 17 de junio de 2015, visto a folio 51 de este cuaderno, por las razones esbozadas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Subsecuentemente, de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, por Secretaría OFÍCIESE a la Alcaldía de Silvania- Cundinamarca, y al Concejo Municipal de Silvania- Cundinamarca, con el fin que se sirvan allegar certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-106312 objeto de este proceso, o en su defecto informar a esta Sede Judicial a cuánto asciende el avalúo del predio para el año gravable 2015.

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>16 JUL 2015</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>015</u>	de la misma
fecha.	
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO	
SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 2368

JULIO 28 DE 2015

SEÑOR
CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA
Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal
SILVANIA CUNDINAMARCA -

REF.

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003010-2013-228
DEMANDANTE ANGELICA MARIA MAYA PARDO
DEMANDADO MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

De conformidad con lo dispuesto en auto calendado con fecha 13 DE JULIO DE 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin que se sirvan allegar certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-106312 objeto de este proceso, o en su defecto informar a este Sede Judicial a cuánto asciende el avalúo del predio para el año gravable 2015.

Sírvase proceder de conformidad, al momento de contestar lo pertinente anotar el número del proceso y nombre de las partes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

FRANQUICIA
30 JUL 2015

SA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 2367
JULIO 28 DE 2015

SEÑOR
ALCALDIA DE SILVANIA- CUNDINAMARCA
Diagonal 10 No. 6-04 Parque Principal
SILVANIA CUNDINAMARCA -

REF.

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003010-2013-228
DEMANDANTE ANGELICA MARIA MAYA PARDO
DEMANDADO MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

De conformidad con lo dispuesto en auto calendado con fecha 13 DE JULIO DE 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin que se sirvan allegar certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-106312 objeto de este proceso, o en su defecto informar a este Sede Judicial a cuánto asciende el avalúo del predio para el año gravable 2015.

Sírvase proceder de conformidad, al momento de contestar lo pertinente anotar el número del proceso y nombre de las partes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

30 JUL 2015

FRANQUICIA



58

Silvania, 10 de agosto de 2015
CAMS- TM-CC-190

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

84552 19-AUG-'15 11:23

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 6
Bogotá D.C.

Ref. Respuesta Oficio No. 2367

Proceso: Ejecutivo No. 110014003010-2013-228
Demandante: Angélica María Maya pardo
Demandado: Martha Lucía Useche de Gaitán

Respetados señores:

Con ocasión a la solicitud recibida, nos permitimos comunicarle que la información con la que cuenta la Tesorería del Municipio de Silvania para la determinación del cobro del impuesto predial Unificado de los inmuebles que corresponden a nuestro Municipio, es suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ubicado en la Alcaldía Municipal de Fusagasugá piso uno.

Por lo anterior, el sistema solo nos permite identificar los inmuebles por cédula catastral la cual no se encuentra relacionada en su oficio petitorio.

Sin embargo revisado el sistema "HAS SQL", NO se registran predios en el Municipio de Silvania a de propiedad de la señora Martha Lucía Useche de Gaitán.

En consecuencia no es posible informarle el valor del avalúo del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-106312 para el año 2015.

Cordialmente,


EDI ROCÍO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Tesorera Municipal

Proyecto: JPR/Abogada Cobro Coactivo
Aprobó: Dra. Edi Rocío Rodríguez Ballesteros /Tesorera



República de Colombia
Departamento Administrativo del Trabajo
Oficina General de Asesoría y Estudios
Bogotá D.C.

Al despacho del señor (a) [Name] [Signature] 20 AGO 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

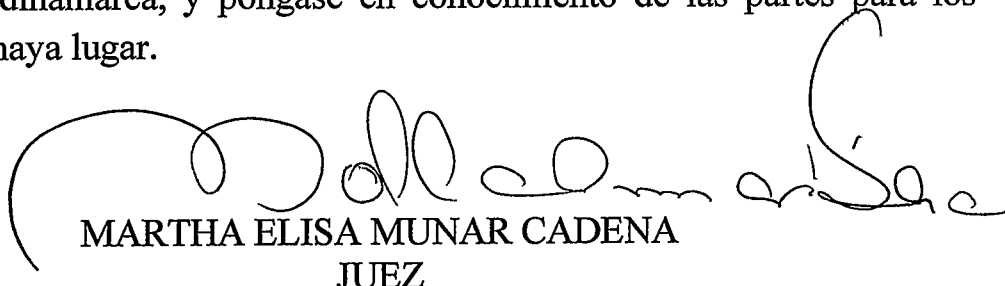
89

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Quince (2015)

Proceso 2013- 228

Obre en autos el anterior Oficio No. CAMS-TM-CC-190 del 10 de agosto de 2015 proveniente de la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Silvania- Cundinamarca, y póngase en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	0142
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
SECRETARÍA: DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO.	

31 AGO 2015